

165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta⁵⁴, teniendo en cuenta el párrafo 5 de la misma;

5. *Toma nota* del informe del Grupo intergubernamental especial de expertos de alto nivel sobre la evolución del sistema monetario internacional⁵⁵, que se reunió en Ginebra del 28 de julio al 5 de agosto de 1980, reafirma el papel que le corresponde desempeñar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la contribución a los esfuerzos encaminados a lograr que evolucione el sistema monetario internacional, en particular respecto de la interacción entre ese sistema y el comercio y desarrollo mundiales, e insta a los países que no participaron en los trabajos del Grupo de expertos a que en lo sucesivo participen en ellos;

6. *Observa con preocupación* que, en su tercer período de sesiones, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología no terminó su tarea como pedía la Asamblea General en su resolución 34/195 de 19 de diciembre de 1979; decide convocar a un cuarto período de sesiones de la Conferencia, que se celebrará del 23 de marzo al 10 de abril de 1981, y reitera su petición de que todos los gobiernos den muestras de la voluntad política y la flexibilidad necesarias a fin de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes y adoptar todas las decisiones necesarias para la aprobación de un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología, teniendo presentes los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo;

7. *Toma nota con satisfacción* de la aprobación del Convenio Internacional del Caucho Natural, 1979⁵⁶, e insta a los gobiernos que lo han firmado pero no han completado aún los procedimientos necesarios para su ratificación, aceptación o aprobación a que lo hagan lo antes posible, y a los gobiernos que aún no lo han firmado pero desean adherirse a él a que lo hagan sin demora después de su entrada provisional en vigor, a fin de que pueda entrar definitivamente en vigencia lo antes posible.

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/61. Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Reiterando el programa de medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo previstas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 98 (IV) de 31 de mayo de 1976⁵⁷ y 111 (V) de 3 de junio de 1979⁵⁸,

Recordando sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976, 32/185 de 19 de diciembre de 1977 y 34/205 de 19 de diciembre de 1979, así como otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo,

⁵⁴ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, primera parte, anexo I.

⁵⁵ TD/B/823-TD/B/AC.32/2.

⁵⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.II.D.5.

⁵⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

⁵⁸ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

Teniendo presente que se necesitan nuevas medidas específicas para ayudar a los países insulares en desarrollo a compensar los principales obstáculos con que tropiezan en su proceso de desarrollo, en particular los países que han de hacer frente a obstáculos debidos especialmente a su pequeña extensión, a su alejamiento, a dificultades en materia de transporte y comunicaciones, a las grandes distancias que los separan de los mercados, al tamaño muy limitado de los mercados internos, a la falta de expertos en comercialización, a sus escasos recursos, a la falta de recursos naturales, a su fuerte dependencia de algunos productos básicos para obtener sus ingresos en divisas, a la escasez de personal administrativo y a sus grandes cargas financieras,

Teniendo en cuenta las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁹,

1. *Observa con preocupación* que hasta la fecha se han tomado muy pocas iniciativas importantes para llevar a la práctica las medidas específicas previstas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 98 (IV) y 111 (V);

2. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales e instituciones financieras a que tomen disposiciones urgentes y eficaces para aplicar las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo, tal como se prevé en las resoluciones 98 (IV) y 111 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como en otras resoluciones sobre la materia;

3. *Invita* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que adopten nuevas medidas a fin de aumentar su capacidad para responder positivamente a las necesidades específicas de los países insulares en desarrollo durante el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Decide* emprender en su trigésimo séptimo período de sesiones un examen completo de la aplicación de las medidas adoptadas por la comunidad internacional en favor de las necesidades específicas de los países insulares en desarrollo tal como se pidió en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en otras resoluciones sobre la materia.

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/62. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 32/192 de 19 de diciembre de 1977 y 33/151 de 20 de diciembre de 1978, tituladas "Transferencia inversa de tecnología", así como su resolución 34/200 de 19 de diciembre de 1979 sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo,

Teniendo en cuenta la Declaración Económica aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de

⁵⁹ Véase resolución 35.56 *supra*, anexo

Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁶⁰.

Teniendo en cuenta asimismo el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su quinto período de sesiones⁶¹, en particular la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 1979⁶², el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁶³ y las resoluciones y decisiones de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre transferencia inversa de tecnología, en especial la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979⁶⁴ y la resolución 219 (XXI) de 27 de septiembre de 1980⁶⁵.

Teniendo en cuenta además las propuestas formuladas por el Grupo de los 77 en el Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones⁶⁶, aprobado por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77 que se celebró en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979.

Expresando su preocupación por los efectos negativos que tiene la transferencia inversa de tecnología sobre la capacidad y las posibilidades de desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo y, por consiguiente, sobre su desarrollo económico y social,

Considerando que el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo constituye una transferencia inversa de tecnología,

Consciente de que la búsqueda de soluciones a la transferencia inversa de tecnología, que tiene graves consecuencias económicas, políticas y sociales para los países en desarrollo, reviste particular importancia para la comunidad internacional en sus esfuerzos por instaurar un nuevo orden económico internacional,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas puede contribuir a aminorar los efectos negativos de la transferencia inversa de tecnología,

1. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos titulados "Establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo"⁶⁷, elaborado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 34/200 de la Asamblea General, que ha de servir de base para dar cima al informe final;

2. *Reitera* su petición al Secretario General de que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el informe final sobre esta cuestión, que ha de ser preparado en cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y de que mantenga en constante examen la coordinación de los trabajos sobre la cuestión de la transferencia inversa de tecnología;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que

⁶⁰ Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

⁶¹ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14).

⁶² *Ibid.*, primera parte, secc. A.

⁶³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y correcciones), cap. VII.

⁶⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/34/15 y Corr.1), vol. II, primera parte, anexo I.

⁶⁵ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, *Suplemento No. 15* (A/35/15), vol. II, anexo I.

⁶⁶ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

⁶⁷ A/35/198.

continúe manteniendo en examen el problema de la transferencia inversa de tecnología, según sea necesario;

4. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que en su 22º período de sesiones concluya el examen de las recomendaciones sobre las medidas pertinentes, con arreglo a la resolución 219 (XXI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, incluida la convocación de un grupo de expertos para examinar la viabilidad de medir las corrientes de recursos humanos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/63. Prácticas comerciales restrictivas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, convocada por la Asamblea General en virtud de su resolución 33/153 de 20 de diciembre de 1978, celebró su primer período de sesiones del 19 de noviembre al 8 de diciembre de 1979 y que, con arreglo a la decisión 34/447 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea, celebró un segundo período de sesiones del 8 al 22 de abril de 1980,

Tomando nota con satisfacción de que la Conferencia aprobó el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, y lo transmitió a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones⁶⁸, tras haber tomado todas las decisiones necesarias para su aprobación como una resolución,

Observando que en la resolución 103 (V) de 30 de mayo de 1979⁶⁹, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo pidió a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas que formulara recomendaciones, por conducto de la Asamblea General, a la Junta de Comercio y Desarrollo en relación con los aspectos institucionales de los futuros trabajos sobre prácticas comerciales restrictivas en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo presentes los trabajos realizados en esta esfera en otros órganos de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas⁶⁸, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas;

2. *Decide* convocar en 1985, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a una Conferencia de las Naciones Unidas para examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateral-

⁶⁸ A/C.2/35/6, anexo.

⁶⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79/II.D.14), primera parte, secc. A.